

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 16.233

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 7 de 21 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 15 de 2 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Diego E. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.
Contrato Nº 16 de 2 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Miguel A. Clare, en representación de Industrias Unidas, S. A.
Contrato Nº 17 de 3 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Mariano Campos Ortiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resolución Nº 639 de 11 de septiembre de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 7

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la Carretera Interamericana.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Erasmo Méndez Icaza, como Ingeniero Jefe de la Oficina de la Carretera Interamericana en reemplazo del Ing. Camilo Carles.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 9 de octubre y será cargado a la Partida 09.14.00.00.602 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a dos veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. CELSO A. CARBONELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 1-2-1980, en nombre y re-

presentación de Constructora Atlas, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase Nº 782 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 56843, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 16 de noviembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de las Escuelas Primarias de Almirante y Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco balboas (B/149,445.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (07.3.01.03.23.502)	B/50,000.00
1700 (07.3.01.03.48.502)	50,000.00
07.2.03.68.302	49,445.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES.Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)

Apartado Nº 314

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADELANTADO**SUSCRIPCIONES.**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirselas de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Constructora Atlas, S. A.,

Diego E. Pardo Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Miguel A. Clare, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-168-791, en nombre y representación de Industrias Unidas, S. A., con Patente Comercial Nº 384 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 47044, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 8 de noviembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de una Adición al Palacio Legislativo y reformas a la Biblioteca del mismo, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro balboas (B/64,494.00) ba-

jo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (09.3.61.04.32.502) B/50,000.00
01.2.02.106.302 14,494.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100% de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Industrias Unidas, S. A., Miguel A. Clare.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. —Panamá, 2 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mariano Campos Ortiz, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-59-820 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 43103, válido hasta el 30 de noviembre de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un Atracadero (Rampa), en Otoque Occidente, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), bajo imputación a la Partida 09.2.01.32.301 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacional 1966-1966".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el treinta y cinco por ciento (35%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboa (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 1966 y requiere para completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Mariano Campos Ortiz.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 639

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 639.—Panamá, 11 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por solicitud del señor Richard Toledano, Vice-Presidente de la empresa denominada Hacienda La Istmeña, S. A., se le permite importar al país libre de impuestos de introducción, cincuenta (50) toneladas de Soya, procedente de Cali, Colombia, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros, animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias . . . Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, Vice-Presidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, cincuenta (50) toneladas de Soya, procedente de Cali, Colombia, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Papelera Nacional, S. A. sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"FINESSE"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio, e industria, papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura:

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.
5. El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica "Pienic".

Panamá, 28 de agosto de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Papelera Nacional, S. A. sociedad anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

"REY"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria, papel higiénico, servilletas de papel,

toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago de impuestos.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.
5. El Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pienic.

Panamá, 28 de agosto de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de

FRUTIFRESCOS

MALHER



"Malher, Sucesor", de Guatemala, en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de una piña", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de una Piña, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 43 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor de Piña. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Poder debidamente autenticado ante el funcionario consular correspondiente; Comprobante del pago del impuesto; Seis etiquetas de la marca; Declaración jurada; Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert McNish & Co. Limited, una sociedad inglesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en el No. 45, Calle Washington, Glasgow, C. 3., Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca



de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Whisky Escocés". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta y las leyendas: Robert McNish & Co. Ltd. Glasgow. Un Escudo. Doctors. Special. Old Scotch Whisky. The Aristocrat of Fine Scotch Whiskies, Macnish, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y que aparece en el certificado de origen. Marca usada en el país de origen y el comercio internacional desde 1924.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, declaración jurada, certificado de origen No. 661705, vigente en Inglaterra hasta el 19 de agosto de 1968.

NOTA: El poder aparece en el expediente No.

2176 del Certificado 2142 de la marca: Doctors' Special.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Kuyper & Son, una sociedad holandesa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda con domicilio en Buitenhavenweg 98, Schiedam, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que



DE KUYPER

se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Alcohólicos, bitter y elixires, bebida alcohólica con huevos, vinos, vinos de frutas, frutas en agua, frutas en jugo, frutas en aguardiente, miel de frutas, jarabes de frutas, esencias de frutas, salsas de frutas, mosto dulce, limonadas, limonadillas, jarabes de limonada y limonadilla, aguas minerales naturales y sintéticas, aguas de soda y gaseosas, bebidas de cacao y de "cola"; esencias y extractos para la preparación de bebidas mencionadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la figura de un corazón con una ancla dentro, debajo están las palabras: De Kuyper, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde 1695 y en Panamá desde 1936.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, certificado de origen No. 137508, vigente en Holanda hasta mayo 31 de 1960.

Panamá, 17 de julio de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Industria Papelera Nacional. S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"SOFTY"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 15 de septiembre de 1963.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD solicitud de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, Sociedad anónima domiciliada en Calle 45 número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y le solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar

en el comercio instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos y dentales.

La marca consiste en la denominación

ANALGESOR

La marca se usa en todo tamaño y color, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder.

La empresa que represento tiene patente comercial de primera clase número 49, como se acredita con el respectivo certificado del Registro Público, archivado en su Despacho con expediente No. 633.

Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Lic. Rodrigo Zuñiga.

Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor, cuya sigla es Malher, comparezco ante

**FRUTIFRESCOS
MALHER**



vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher", Sucesor, de Guatemala", en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominada "Frutifrescos Malher" y la figura de una cereza", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de una cereza, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor a Cereza. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así

como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher", Sucesor, de Guatemala", en razón del poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de uvas", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de uvas, con la denominación "Frutifrescos Malher",

**FRUTIFRESCOS
MALHER**



que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor de uvas. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

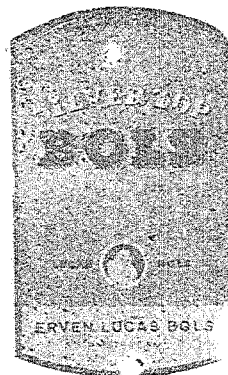
ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij 'T Lootse-je Des Erven Lucas Bols, una sociedad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Rozengracht 103, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se



acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Alcoólicos, licores, bebida alcohólica con huevos, vinos, vinos de frutas, jugos de frutas, frutas en alcohol, bol, frutas en jugo, jarabes de limonada y de limonadilla, gaseosos de limonada, aguas minerales y cervezas".

La marca que se desea registrar está constituida por las expresiones características: Silver Top - Bols - Lucas (cabecita de hombre), (por debajo): Erven (herederos) Lucas Bols Amsterdam, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 17 de noviembre de 1951 y en el comercio internacional desde el 26 de noviembre de 1951.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración ju-

rada, certificado de origen No. 110.702 del 17 de noviembre de 1951, vigente en Holanda hasta el 17 de noviembre de 1971.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

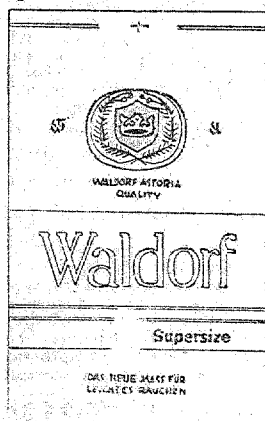
HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industriass

Reemtsma Cigarettenfabriken B.m.b.H., una sociedad de responsabilidad limitada Alemana, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburgo, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los



documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación y distribución de productos de tabaco, papel para cigarrillos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Waldorf y Etiqueta, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en

comercio internacional desde el 16 de abril de 1966.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, declaración jurada, certificado de origen No. 820.739 de 16 de junio de 1966, vigente en Alemania hasta el 16 de abril de 1976.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Nota: El poder está registrado bajo el No. 237 de noviembre 23 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industriass

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en 3480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América representada por la suscrita, y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento, que consiste en: "Perfeccionamientos en la construcción de moldes para productos alimenticios y similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones reivindicaciones que consta de 10 páginas y dos copias de los dibujos, poder.

Panamá, 4 de octubre de 1968.

Sonia Mendieta R.
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industriass

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en el No. 3480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento, que consiste en: "Juguete autocontenido de aspectos múltiples".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones que consta de 8 páginas y 8 copias de los dibujos. El poder aparece en la petición de patente de invención de esta misma fecha titulada: "Perfeccionamientos en la construcción de moldes para productos alimenticios y similares".

Panamá, 4 de octubre de 1968.

Sonia Mendieta R.
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Mascas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por la "Financiera Automotriz, S. A." contra "Mercadeo Agrícola, S. A.", se ha señalado el día trece (13) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado por auto del 30 de agosto último.

"Auto (Panel) color rojo, marca "Chevrolet", año 1967, Serie Nº GS-257P118904, Placa Nº C-49723, el cual se encuentra en estas condiciones: tapicería, en mal estado; tres llantas, regulares y dos dañadas; frente del panel, enteramente abollado; abolladuras en el guardafango de la parte derecha trasera; pintura deteriorada; falta la luz de la placa; soportes de adentro, sueltos; fallos en el motor; vidrio rajado. Los señores peritos de común acuerdo, lo avaluaron en quinientos balboas (B/. 500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos (B/. 500.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación

al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 159243

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Smoot y Paredes, S. A." contra "Mercadeo Agrícola, S. A.", se ha señalado el día trece (13) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este negocio el 12 de septiembre último.

"Bus "Chevrolet", año 1967, Serie GS 25P126174, el cual se encuentra en estas condiciones: guardafango delantero derecho, rayado y abollado; defensa delantera golpeada; frente del panel, golpeado; falta un brazo y escobillas del limpiador del parabrisas; dos llantas regulares y dos lisas; tapicería, regular; no tiene herramientas; falta una copa; guardafango trasero izquierdo, rayado; pequeña abolladura en la carrocería del lado derecho; motor con fallas, regular.

"Los peritos de común acuerdo lo avaluaron en cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00)".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), valor dado por los peritos a dicho bien, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 159244

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Ana Teresa Vergara Vázquez, con audiencia del Ministerio Público, para que se le otorgue permiso judicial para vender bien de la menor Margarita María Vergara Silva,

se ha señalado el día veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, para que se lleve a cabo, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de un dieciséis (1/16)ava parte del bien propiedad de dicha menor que se describe a continuación:

"Finca Nº 18.157, inscrita al folio 378 del tomo 445 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número siete ubicado en calle 36 Este, de esta ciudad. Linderos: Norte, lote de terreno número tres; Sur, calle 36 Este; Este, terreno y casa de la familia Vergara; Oeste, lote de terreno número 6. Medidas, Norte, 15 metros 97 centímetros; Sur, 15 metros 97 centímetros; Este 30 metros y Oeste, 30 metros. Superficie: 479 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados. Valor Registrado B/. 10.-200.00. Se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/. 650.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 159082

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Jacinto Aguirre (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Jacinto Aguirre (q.e.p.d.) desde el día 1º de diciembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en Taboga, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Juan Jacinto Aguirre Jr., en su condición de hijo del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 159296

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Hilda María Cano Gutiérrez de Anríta o Ilda María

Cano Gutiérrez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Hilda María Cano Gutiérrez de Anríta o Ilda María Cano Gutiérrez, desde el día 9 de abril de 1968, fecha de su deceso ocurrido en Arraiján Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

"Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Damián Medina Cano o Damián Cano Medina, en su condición de padre de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 159238

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfred Emanuel Combrey, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alfred Emanuel Combrey, desde el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que ocurrió su defunción; que su heredera, sin perjuicio de terceros, lo es la señora Rosita Taylor de Combrey, en su condición de esposa del causante; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 159155

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Stanley Emmett Mitchell, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este

edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Bella Aurora Fuentes de Mitchell.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 159150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Teodoro Gormaz o Teodoro Gormaz Lopetegui, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado. Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Teodoro Gormaz o Teodoro Gormaz Lopetegui, desde el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Isabella Cordelia Typaldos viuda de Gormaz, y sus hijos Eduardo Enrique Gormaz Typaldos, Isabella Cordelia Gormaz Typaldos, Luis Teodoro Gormaz Typaldos, Rodrigo Gerardo Gormaz Typaldos y Alvaro Gabriel Gormaz Typaldos.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 159172

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 357-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Cedeño, vecino del Corregimiento de Juay, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2157, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4270 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 9740.77 m², ubicada en Chumicoso Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manglares (área inadjudicable);

Sur: Leocadio Pitti, Manglares;

Este: Leocadio Pitti, Manglares;

Oeste: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

La Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 66589

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Federico Sagel Palma, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino y domiciliado en Puerto Armuelles, en el Distrito del Barú, con cédula de identidad número 4-127-1218 solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado el Guabal, en el Distrito de San Félix, con una superficie de setenta y siete hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados (77 hectáreas con 8.240 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Jacinto Gallardo;

Sur: José Inés Gallardo y Pedro Pinzón;

Este: Damián Gallardo y Manuel Marín;

Oeste: José Inés Gallardo y Quebrada Honda de por medio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

El Sub-Director Encargado de la

Dirección Provincial de Ingresos,

JOSE SANTOS MENDEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 163243

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 158

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Vásquez Urefia, vecino de Bella Vista, Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-83-199, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0139 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 3234.62 m², ubicada en Bella Vista, Corregimiento de "Cabecera" del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Serafina González;

Sur: Terreno de Dagoberto Vásquez y Callejón de Bella Vista a La Albina;

Este: Terreno de Serafina González y Callejón;

Oeste: Terreno de Dagoberto Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52211

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Esperanza González Morales, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, con cédula de identidad número 4-67-492, vecina de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Montilla, en el Distrito de David, con una superficie de siete hectáreas con seis mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados con veintín centímetros cuadrados (7 hectáreas con 6.837.21 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Higinio Calvo y Rafael Fuentes;

Sus: Pedro Gómez;

Este: Pedro Gómez; y

Oeste: Pedro Gómez y Víctor Fuentes.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vaga.

L. 163200

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelo de León, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-109-822 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0194 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas más 6560 m2, ubicado en Las Peñitas Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Río de Jesús de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada Vieja, Terrenos de Delfín Peñalba y José de la P. Montes;

Sur: Terrenos de Aurelio Escobar;

Este: Carretera de Río de Jesús a Las Peñitas;

Oeste: Terrenos de Leonidas de León y Quebrada Vieja.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 11927

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nelson Raúl Abadía Batista, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-94-656, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0235 la Adjudicación a Título Oneroso,

de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 hectáreas más 6672.59 m2, ubicado en Las Huertas Corregimiento de Ponuga, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Santiago Mola y otros y Carmen Quirós;

Sur: Agustín Vergara y Enrique Díaz;

Este: Silverio Jaramillo;

Oeste: Enrique Díaz y Finca de Ricardo E. Abadía.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los siete días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vissueti R.

L. 11971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-68

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Andrés Avelino Ocaña, panameño, de 33 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, agricultor, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, nació en El Caño (Penonomé), por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del C. P. o sea por el delito genérico de hurto, para que en un término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el art. 2343 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

Por ello, el juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Andrés Avelino Ocaña, varón, panameño, de 33 años de edad, trigueño, soltero, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, no porta cédula de identidad personal, nació en el Caño (penonomé) el 12 de enero de 1933, estudios primarios hasta tercer grado con residencia actual en Natá, calle Gaspar Espinosa casa S/N, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se celebrará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Cristóbal R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades de orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Andrés Avelino Ocaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las nueve de la mañana, y copias del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para que sea publicado por cinco veces consecutivas,

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

(Quinta publicación)

Cristóbal R. de la Barrera

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, con residencia en Pereira, Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín Jaramillo y Ana María Marín Cano, nació el día 13 de enero de 1926 en Manizales, Colombia, portador del Pasaporte Colombiano Nº C-24433, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 2.425.223, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo en parte con la opinión de la Representante del Ministerio Público emitida en su Vista remisoría de la encuesta, llama a responder en juicio criminal a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, residente en Pereira Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín y Ana María Cano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII Libro II del Código Penal, ...

y ordena la del último, quien fué puesto en libertad provisional por el funcionario instructor.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad- hoc.,

CARLOS A. DELGADO

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Liana Aguilar T.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alberto Luis Smith Goute, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-229-397, se desconoce su domicilio, a la pena de tres (3) meses de reclusión y cien balboas (B/100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como culpable de los cargos que se le formularon en el auto de vocación a juicio.

Base legal: Artículos 779, 781, 782, 2035, 2061, 2153, 2156, 2216, 2219, 2281 y 2265 del Código Judicial y artículos 17, 75 y 367 del Código Penal.

Publíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Cumplido este requisito, consúltese al Superior.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) R. Rodríguez Srio. Int.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith Goute, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Int.,

Rafael Rodríguez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Luis Rafael Perea, de generales conocidas, por el delito de encubrimiento de hurto, cometido en perjuicio de Manuel González Algandona, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Antonio Carrillo, panameño, varón, de 22 años de edad, trigueño, soltero, obrero, hijo de Felipe Antonio Carrillo y Bartola Molleda, estudios primarios hasta el 6º grado, con residencia en (no tiene residencia fija), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención; y contra Luis Rafael Perea, panameño, varón, de 19 años de edad, trigueño, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació en Panamá el 21 de noviembre de 1947, con estudios primarios y residencia en Ave. Eloy Alfaro Nº 11-19, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de encubrimiento y decreta su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valer en el presente juicio.

Como se observa que el sindicado Perea es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor de Oficio al Lic. Efraín de Gracia, quien debe jurar el primero de los cargos.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la presente causa.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.—(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Luis Rafael Perea, panameño, varón, menor de edad, trigueño, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació el 21 de noviembre de 1947, ya que actualmente se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de encubrimiento de hurto, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Luis Rafael Perea, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las tres (3) de la tarde; y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

La suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a José María Alfú Yen, varón panameño, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero con cédula de identidad personal Nº 8AV-21-121, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 218.—Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a José María Alfú Yen, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero de 1910, hijo de Ramón Alfú y María Yen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-121, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal reformado por el art. 16 de la Ley de 1961, y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa y las partes dispone del término de cinco días para acusar pruebas.

Procedase a notificar al procesado José María Alfú este auto por Edicto, en conformidad con la Ley, ya

que se encuentra prófugo de la Justicia, según consta en el expediente.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-int".

Se advierte al procesado José María Alfú, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

Estela Ch. de Herrera

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel o Marcos Salinas Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, con residencia desconocida, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, y a Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 81.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel o Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tolé y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Habela Jiménez y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942 analfabeta pero entiende y habla bien el español hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobresee provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2137 inciso 2º del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, Distrito de Antón, y demás generales desconocidas e hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto pecuario, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Antón, con residencia desconocida, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega y demás generales desconocidas, por los delitos genéricos de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones decretadas.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Be-thancourt de la Cruz, de generales conocidas en los autos, por la ausencia de pruebas que lo incriminen como autor o cómplice de los hechos delictuosos investigados.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas en día de la audiencia que será fijada oportunamente.

Solicítese a las autoridades correspondientes la captura del procesado y se Ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie. Juez Segundo del Circuito de Coclé. (fdo.) El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

(Segunda publicación)

Carlos A. Pérez Hijo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Julio Humberto Rugama Borjorge, panameño, de 24 años de edad, soltero, brequero de profesión, cedulado bajo el número 1-10-579 residente en Ampalme, Changuinola, nacido en Almirante distrito y Provincia de Bocas del Toro, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, con instrucción primaria hasta el cuarto grado, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio seguido contra él por el delito de hurto, y cuyo parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:...

Atendiendo a todo lo dicho, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Julio Humberto Rugama Borjorge, con generales conocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel que le señale el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) Everardo Uriola, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) Julio Candanedo, Secretario".

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Según el informe Secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado y condenado Julio Humberto Rugama, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, panameño, trigüeno, de veinticuatro años (24) de edad, soltero, brequero, lee y escribe, con cédula de identidad personal número 1-10-578, que residía en Ampalme Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. En el Edicto se incertará la parte resolutive de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al ausente Rugama que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que se a publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley (art. 2345 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintuno (21) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Segunda publicación)